

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses.....		13
Número suelto.....		0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80	pesetas	linea
Los de subastas...	0,60		
Los demás no determinados.	0,50		

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de diciembre).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CONVOCATORIA

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 de la ley Provincial y de las facultades que me confiere el 62 de la misma, he acordado convocar a la Excm. Diputación provincial, en su Palacio, para el día 2 de enero del año próximo, a las doce de la mañana, con el fin de inaugurar las sesiones del segundo período semestral, en la forma que se determina en su ley Orgánica.

Santander, 20 de diciembre de 1922. 1087-20

El gobernador civil,
Andrés Alonso López.

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR

Habiendo ocurrido varios casos de perineumonía contagiosa bovina en el pueblo de Praves, Ayuntamiento de Hazas en Cesto, este Gobierno, a propuesta de la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, ha acordado declarar oficialmente infectado de la citada enfermedad el aludido pueblo.

Dicha enfermedad es de naturaleza microbiana y de carácter infecto-contagioso, debiendo aplicarse con el mayor rigor las medidas de aislamiento absoluto de las reses enfermas y de las sanas que hayan estado en contacto con aquéllas, declarándose infectos los locales y prados que hayan ocupado u ocupen dichas reses.

Todo animal aislado será objeto de empadronamiento y marca por el inspector pecuario municipal.

Se declara zona sospechosa, a los efectos del aislamiento, la comprendida en el perímetro siguiente:

Norte: Mies de Coterón.

Sur: Carretera de Santander a Bilbao.

Este: Barrio del Antozano.

Oeste: Jesús del Monte.

No se podrá transportar ningún animal procedente de esta zona a otra distinta, sin que el dueño vaya provisto de la guía sanitaria y sólo para ser conducido al Matadero.

Queda prohibida la repoblación de los establos infectados, a no ser que mediante certificación facultativa se acredite haber inoculado los animales un mes antes contra la perineumonía, o después de transcurridos tres meses desde la desaparición del último caso, previa la desinfección de los mismos.

Se declarará extinguida la epizootia transcurridos tres meses sin que haya habido ningún caso de enfermedad, y previa la desinfección de los establos, etc., y cremación de los estiércoles.

Los contraventores a estas disposiciones serán castigados con multas de 50 a 500 pesetas.

La Alcaldía, Inspección municipal pecuaria y Guardia civil quedan encargados de la vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones dictadas, denunciando a los infractores a este Gobierno para la aplicación del correctivo correspondiente.

Santander, a 18 de diciembre de 1922. 1090-21

El gobernador civil,
Andrés Alonso López.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las cantidades de maíz llegadas a los puertos del Cantábrico y Galicia desde la promulgación de la ley de 10 de Junio último, juntamente con las pendientes de despacho en aquella fecha y las existentes en régimen de almacenaje particular acogidas a lo dispuesto en la Real orden fecha 30 del mismo mes de Junio, han completado y sobrepasado en unas 3.000 toneladas el cupo de 120.000 fijado por la citada ley para ser aforadas con el derecho reducido de 0,50 pesetas por 100 kilos, establecido en el artículo adicional de la misma. Se hace, por lo tanto, preciso suspender la aplicación del citado beneficio y proceder a la liquidación en forma análoga a la dispuesta para los puertos del Sur y Este en la Real orden de 31 de Agosto último.

En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Los cargamentos de maíz que lleguen a los puertos del Cantábrico y Galicia a partir de esta fecha no tendrán derecho a disfrutar del beneficio arancelario establecido por la ley de 10 de Junio último; y

2.º Esa Dirección general cursará las oportunas instrucciones para que el último cargamento llegado, que sobrepasó en parte el cupo de importación señalado, se afore con carácter provisional hasta que, conocidos los resultados definitivos del despacho de los admitidos con el derecho reducido, pueda determinarse con exactitud la parte de dicho último cargamento a que corresponde aplicar el citado beneficio, la cual se prorrateará entre todos los receptores del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 14 de diciembre de 1922.—Pedregal.

Señor Director de Aduanas.

Dirección general de Obras públicas

Conservación y reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 16 de enero próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 a 12 de la carretera de Pontecilla al Regato de las Anguilas, cuyo presupuesto asciende a 52.191,14 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1925 y la fianza provisional de 520 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 21 de enero, a las diez y seis horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Santander, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 15 de diciembre de 1922.—El director general, P. O., O. Valenciano.

1086-20

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de noviembre: 1051-16

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el de la fecha	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan en fermos
Perineumonía contagiosa.	Laredo	Ampuero	Bovina	»	8	»	8	»
Idem.	Reinosa	Valdeolea	Idem	2	»	»	2	»
Idem.	Santander	Capital	Idem	»	5	»	5	»
Idem.	Idem	Bezana	Idem	»	3	»	3	»
Idem.	Idem	Pielagos	Idem	»	3	»	3	»
Idem.	San Vicente de la Barquera	Val de San Vicente	Idem	»	1	»	1	»
Tuberculosis	Santander	Capital	Idem	»	2	»	2	»
Cisticercosis	Santoña	Ribamontán al Monte.	Porcina	»	1	»	1	»
			SUMA.....	2	23	»	25	»

Santander, 14 de diciembre de 1922.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Carlos S. Enriquez.

A LOS SUSCRIPTORES DEL «BOLETÍN OFICIAL»

Se advierte a todos los señores suscriptores al BOLETÍN OFICIAL, cuya suscripción venza el 31 del corriente mes, hagan la renovación a la misma dentro de la segunda quincena del próximo mes de enero, pues si no lo hacen se entenderá que desean ser baja en citada suscripción.

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo:

Pleito número 4.496.—Don José Bellot contra Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 16 de octubre de 1922, sobre baja en el Cuerpo de Prisiones.

Pleito número 4.499.—Ayuntamiento de Liérganes, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 13 de julio de 1922, sobre pago de créditos.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 13 de diciembre de 1922.—El secretario decano, Julio del Villar. 1036-15

Sección administrativa de 1.ª enseñanza de Santander

Esta Sección administrativa, en uso de sus atribuciones, ha resuelto, por orden de esta fecha, nombrar a don Eladio Cordero Muñoz maestro interino de la escuela nacional de niños de Guriezo, con el sueldo anual de dos mil pesetas y demás emolumentos legales.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» para conocimiento de las autoridades locales e interesado.

Santander, 13 de diciembre de 1922.—El jefe de la Sección, M. Paz González.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

El señor juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por muerte de un pordiosero en Oruña el 25 de noviembre último, como de unos sesenta años de edad, tiene acordado que se cite en forma legal a los sujetos que luego se dirán, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio municipal, para declarar y ofrecerles, como se hace por la presente, las acciones del procedimiento, y para llevar a efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula, bajo apercibimiento de que, de no comparecer sin justa causa que se lo impida, les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Los parientes más próximos del finado.

Santander, 15 de diciembre de 1922.—El secretario, J. Gonzalo Pelayo. 1088-20

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En pleito de mayor cuantía, deducido ante este Juzgado de primera instancia a nombre de don Vidal Barquín Fernández, mayor de edad, labrador y vecino de Entrambaguas, contra doña Amalia Gómez Diego, y en su representación, su esposo don Benigno Siñériz Menéndez, y doña Pompeya, doña Arcadia, doña Lucía, don Miguel y don Benigno Gutiérrez Gómez, sobre que se declare y mande que la venta de fincas radicantes en Entrambaguas por don Fernando Haro Diego, como apoderado de la demandada doña Amalia Gómez, a favor del actor, es válida y eficaz desde el veintitrés de octubre de mil novecientos veinte, y por ello la escritura en que como requisito externo se hizo constar en dicho contrato, otorgado, en once de diciembre de mil novecientos veinte, ante el notario de Santander don José Santos y Fernández; que sea nulo el requerimiento de revocación de poderes que se hizo por el notario de Santoña al señor Haro en veinticinco de noviembre de mil novecientos veinte; que aun no siendo ni estimándose eficaz la escritura de once de diciembre, esto no determinaría la invalidez del contrato de venta y obligaría a la demandada doña Amalia Gómez a subsanar el defecto, otorgando nueva escritura, a lo que pide se le condene en tal caso; que son nulos los contratos de compra-venta de las mismas fincas otorgados por don Julio Fernández Siñériz, como apoderado de doña Amalia Gómez, a favor de doña Pompeya y doña Arcadia Gutiérrez, por escritura de quince de diciembre de mil novecientos veinte y ocho de marzo de mil novecientos veintiuno, y nulos también los asientos de inscripción de dominio y primeramente de anotación preventiva de esos contratos y escrituras en el Registro de la propiedad de Santoña, a favor de dichas adquirentes, mandando al señor registrador se cancelen y anulen los asientos e inscripciones, e igualmente se le mande que, una vez anuladas esas inscripciones, se practique otra a favor del actor, como adquirente del dominio de las fincas por la venta a su favor hecha, ya sea inscribiendo la escritura de once de diciembre de mil novecientos veinte, por referirse a las mismas fincas y no existir otras a que pudiera referirse el apoderamiento del señor Haro, ya inscribiendo la nueva escritura, que se condene a otorgar a la vendedora en favor del señor Barquín de estimarse defectuosa la anterior; que igualmente se condene a las demandadas doña Pompeya y doña Arcadia Gutiérrez Gómez y doña Amalia Gómez Diego a hacer entrega de las fincas al demandante con los frutos producidos y debidos producir e indemnización de daños y perjuicios que puedan causarse hasta la ejecución de la sentencia, y que se declare bien hecha la consignación de doce mil pesetas por don Vidal Barquín, efectuada en este Juzgado en treinta y uno de diciembre de mil novecientos veinte, para cancelar la hipoteca existente a favor de los demandados doña Lucía, doña Pompeya, doña Arcadia, don Miguel y don Benigno Gutiérrez Gómez sobre algunas de las fincas objeto del contrato, condenándoles a que reciban esa suma y otorguen escritura de cancelación, haciéndose, en otro caso, de oficio, con pérdida de los intereses, desde la consignación e imposición de costas a los demandados; se ha dictado, a instancia del actor, la siguiente

Providencia.—Juez, A. Sánchez de Movellán.—Santoña a dieciseis de diciembre de mil novecientos veintidós.—Los precedentes escrito, orden y ejemplar del «Boletín Oficial» a los autos de su razón.—Se tiene por acusada la rebeldía a la demandada doña Lucía Gutiérrez Gómez, dándola por contestada la demanda, y héchole saber esta providencia, sigan los autos en rebeldía, haciéndose las

demás notificaciones que ocurran en los estrados del Juzgado.

Y por lo que respecta a los demandados emplazados por edictos, hágaseles un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, señalándoles, para que comparezcan, cuatro días.

Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—A. d: Movellán.—Ante mí, Licdo. Julio Ruiz.

Y para que sirva de notificación a los demandados doña Amalia Gómez Diego y su esposo don Benigno Siñeriz Menéndez y don Miguel y don Benigno Gutiérrez Gómez, mediante hallarse todos ellos ausentes en América en ignorado paradero, se publica nuevamente la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia de Santander, previéndoles que, de no comparecer en el plazo expresado en la providencia preinserta en los autos de que se ha hecho mérito, personánjose en forma, se les declarará en rebeldía a instancia del actor, parándoles el perjuicio en derecho consiguiente.

Santoña, a diez y seis de diciembre de mil novecientos veintidós.—El secretario licenciado, Julio Ruiz.

El señor don Fidel Aja Calleja, juez municipal de este distrito, en providencia de este día, dictada a consecuencia de auto dictado por la Superioridad de trece de mayo último, que fué aprobado por la Audiencia provincial de Santander, que declaró falta los hechos por robo de vino y jabón en la vía del ferrocarril de la estación de Beranga, en este distrito, de dos vagones precintados, siendo denunciante don Orencio Pérez, jefe de dicha estación, y como denunciador, Robustiano Linacero Noreña, ambulante y sin domicilio conocido, y otro individuo desconocido, a quienes se cita para que en el día veintinueve del corriente, a las catorce, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado municipal, sito en Hazas de Cesto, con el fin de celebrarse el juicio verbal de faltas, al que comparecerán las partes provistas de las pruebas que les convengan, citándose para el mismo al señor director de la Compañía del ferrocarril de Santander a Bilbao, y se les advierte que, de no comparecer, les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar, y como se ignora los domicilios de los denunciados, se les cita por el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto se insertará en el número copia de la papeleta de citación.

Hazas de Cesto, 10 de diciembre de 1922.—El secretario, Bonifacio Lavín. 1081-20

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en este día por el señor don Fidel Aja Calleja, juez municipal de este distrito, a consecuencia de auto que dictó la Superioridad en veintisiete de julio último, que declaró falta el hecho referente al hurto de un morral con varios efectos, y que fué aprobada en dieciseis de octubre pasado, y que fué hurtado; don Eulogio Rodríguez Blasco, denunciante, y como denunciados, Eduardo Mariña Calos, Ceferino Casaus Camaño y Manuel Mariña Cerdeira, ambulantes; se cita a los mismos, ya expresados, para que en el día veintinueve del corriente mes, a las trece, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado municipal, sita en este pueblo de Hazas de Cesto, con el objeto de celebrar el correspondiente juicio verbal de faltas, al cual pueden concurrir los citados como partes provistos de las pruebas que les convengan, en la inteligencia de que, de no comparecer, les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar. Y como se ignora el domicilio del denunciante y denunciados, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la

ley de Enjuiciamiento criminal, se les cita por medio de la inserción de la oportuna papeleta en el «Boletín Oficial» de la provincia, debiendo comparecer con sus representantes legales, de ser menores de edad.

Hazas de Cesto, 14 de diciembre de 1922.—El secretario, Bonifacio Lavín. 1082 20

Don Laureano de Lucio Baños, juez de instrucción, en cargos, de esta villa de Reinosa y su partido.

Hago saber: Que en el sumario que instruyo con el número cincuenta y cinco del año actual, sobre hallazgo de una caja de hierro, fracturada, que contenía un lío de periódicos rollados con una goma, y la cual fué hallada en la estación de esta villa en los días sucesivos al seis de octubre último, he acordado, en providencia de este día, se cite por medio del presente al que se crea ser dueño de la misma para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a declarar y acreditar la preexistencia de dicha caja, y a la vez se le hace saber que el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal le concede el derecho de mostrarse parte en la causa durante todo su curso y de renunciar o no a la indemnización que pueda corresponderle por el hecho punible.

Dado en Reinosa, a 18 de diciembre de 1922.—El juez, Laureano de Lucio.—P. S. M., Alfredo Cañete. 1080-20

Maximino Gómez Gómez y Marcelino, Gregorio y Agapito Fernández Alonso, vecinos del término de Polaciones, aserradores, que hace dos meses próximamente se dirigieron hacia Asturias, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerán ante el Juzgado de instrucción de San Vicente de la Barquera, en término de diez días, contados desde la inserción del presente, con el fin de declarar como testigos en el sumario que en aquél se instruye sobre corta y extracción de madera de los montes «Pendo» y «Zorrera». 1079-20

El señor juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por daños en un coche por un tranvía, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja de la Casa Consistorial, a declarar.

Y para llevar a efecto la citación acordada, expido la presente cédula, bajo apercibimiento de que, de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco a cincuenta pesetas.

Eloy Manzanos, cobrador que fué de los tranvías eléctricos.

Santander, 18 de diciembre de 1922.—El secretario, J. Gonzalo Pelayo. 1078 20

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Polaciones

Por término de quince días se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, a los fines que determina el artículo 146 de la ley Municipal, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año 1923-24.

Polaciones, 17 de diciembre de 1922.—El alcalde, Pedro Róiz. 1084-20